

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veinticinco

Expediente No. 1100131030412022-00192-00

PRIMERO. Se reconoce personería para actuar al abogado LEOPOLDO MATALLANA CASTAÑO, como apoderado judicial de la llamada en garantía Dra. EVELIN MARGARITA MEDRANO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido en su momento.

SEGUNDO. Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificada por conducta concluyente a la referida llamada en garantía, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio, tanto del llamamiento como de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior, sin perjuicio del escrito de contestación allegado.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte demandada.

TERCERO. Una vez vencido el término anterior, ingrese nuevamente al despacho para proseguir con el curso de la actuación, y adoptar la decisión del caso frente a las excepciones previas propuestas.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(9)